Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 2 de octubre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ruffini, S. A.», con domicilio en avenida Bizet, 2, Rubí (Barcelona), y NIF A-08157976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27772 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo, y la exportación de bolas y cylpebs, placa de blindaje, cadenas, barrotes para hornos y parrillas de enfriador.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Magotteaux-Luzuriaga, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo, y la exportación de bolas y cylpebs, placas de blindaje, cadenas, barrotes para hornos y parrillas de enfriador, autorizado por Orden ministerial de 5 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Magotteaux-Luzuriaga, S. A.», con domicilio en carretera general Urdiaín (Navarra), y NIF A-31.017205, en el sentido de modificar en el artículo 2.° (mercancías de importación), el punto 1 que deberá quedar como sigue, en lugar de como figura en la Orden ministerial:

«1.—Ferrocromo de alto carbono, comprendido por la norma DIN 17565 bajo esa denominación y con abreviaturas Fe Cr 70 C5 y Fe Cr 70 C8 con un contenido de cromo del 60 a 72 por 100 y carbono desde 4 a 10 por 100.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27773 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Adexin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC en granza, y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Adexin, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC en granza y la exportación de calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Adexin, S. A.», con domicilio en avenida Capri, número 50, Elda (Alicante), y N. I. F. A-03107745.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. PVC en granza, P. E. 39.02.41, de las siguientes referencias y colores:

1.1 VICOM-103.

1.1.1 Color natural.
1.1.2 Color marrón y negro.
1.1.3 Color azul y blanco.

1.2 VFI-190.

1.2.1 Color natural.
1.2.2 Color marrón y negro.
1.2.3 Color azul y blanco.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Calzado cuya parte superior esté constituida por tiras o lleve uno o varios recortes.

I.1 Obtenido por inyección, P. E. 64.01.51.
I.2 Otros cuya altura de talón incluida la suela sea superior a 3 centímetros, P. E. 64.01.55.
I.3 Otros calzados con PVC, P. E. 64.01.59.

II. Otros calzados que no cubran el tobillo, con plantilla, de las siguientes longitudes:

II.1 Inferior a 24 centímetros, P. E. 64.01.91.
II.2 Igual o superior a 24 centímetros, para hombres, posición estadística 64.01.93.
II.3 Igual o superior a 24 centímetros, para mujeres, posición estadística 64.01.95.

III. Sandalias con plantilla de PVC y cordón de fibras sintéticas, P. E. 64.02.99.8.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de las referidas mercancías, realmente incorporadas

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán